



Nacionalización de deportistas de alto nivel

Requisitos exigibles en la legislación extranjera

Autor

Marcela Cáceres Lara
Email: mcaceres@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3934

Nº SUP: 118960

Disclaimer

Este documento es un análisis especializado realizado bajo los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y pertinencia que orientan el trabajo de Asesoría Técnica Parlamentaria para apoyar y fortalecer el debate político-legislativo. El tema y contenido del documento se encuentra sujeto a los criterios y plazos acordados previamente con el requirente. Para su elaboración se recurrió a información y datos obtenidos de fuentes públicas y se hicieron los esfuerzos necesarios para corroborar su validez a la fecha de elaboración.

Resumen

Organismos deportivos internacionales, como el Comité Olímpico y la FIFA, tienen la autoridad para establecer sus reglas respecto a la nacionalidad de los deportistas para representar a un país en los Juegos Olímpicos o campeonatos internacionales de fútbol, respectivamente.

La Carta del Comité Olímpico Internacional señala que cualquier competidor en los Juegos Olímpicos, debe ser un nacional del país del Comité Olímpico Nacional que inscribe al competidor. Los Juegos Panamericanos siguen el mismo principio, pero un competidor que posea simultáneamente la nacionalidad de dos o más países podrá representar a uno de ellos, según su elección. Por su parte, el Código de Elegibilidad del Jugador de la Federación Internacional de Handball, señala que deben ser ciudadanos del país de interés. La FIFA, en tanto, establece como uno de sus principios generales que cualquier persona que posea una nacionalidad en forma permanente, y que no dependa de la residencia en un cierto país, es elegible para jugar por el equipo representativo de la asociación de ese estado.

Con todo, algunos países han incorporado en su Constitución o leyes, articulados tendientes a facilitar la nacionalización de deportistas extranjeros, a fin de que estos puedan representar a sus propias naciones en competencias deportivas. Al respecto, se revisaron los casos de Bulgaria, Bélgica, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia y Holanda, atendido a que han recurrido a esta figura..

En **Bulgaria**, la Ley de la Ciudadanía dispone que una persona que no es ciudadana, puede adquirir la misma si posee méritos en la esfera social, económica o deportiva, sin exigir requisitos. En **Bélgica**, también pueden adquirir la nacionalidad por naturalización las personas que tengan méritos deportivos, aunque se debe justificar la razón de la imposibilidad de adquirir la nacionalidad belga mediante una declaración de nacionalidad.

La Constitución de **Ecuador**, a su vez, dispone que son ecuatorianos los que obtengan la nacionalidad por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo Individual. En tanto, la Ley de Naturalización N° 276, de 1976, establece algunos requisitos para la obtención de la carta de naturalización, si bien ésta es un acto soberano y discrecional de la función Ejecutiva.

Por su parte, en **España**, el Código Civil plantea la posibilidad de que la nacionalidad se adquiera por carta de naturaleza, otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales. Para ello, éste debe estar emancipado o ser mayor de dieciocho años.

En **Estados Unidos**, el *US Code* establece una figura diferente relativa a la entrega de visas, que estarán disponibles primero para los inmigrantes calificados que sean extranjeros con habilidad extraordinaria en las ciencias, las artes, la educación, los negocios o los deportes.

Respecto a **Francia**, la Ley de Inmigración, Integración y Nacionalidad, *Loi n° 2011-672 du 16 juin 2011 relative à l'immigration, à l'intégration et à la nationalité*, se refiere a la adquisición de la nacionalidad francesa por decisión de la autoridad, en el caso del extranjero que presente un curso de integración excepcional respecto de las actividades realizadas en los campos económico, cultural o deportivo, entre otros.

Por último, en **Holanda**, la *Netherland Nationality Act* (2010) precisa que en casos excepcionales se podrá otorgar la nacionalidad, después de escuchar al Consejo de Estado, sin establecer requisitos.

Introducción

El documento presenta legislación relativa a las formas de naturalización de deportistas extranjeros, aplicadas por algunos estados, a fin de que estos puedan competir por su país o clubes nacionales; además de incorporar los requisitos exigidos para tal efecto, en caso de que se soliciten. Se revisan los casos de Bulgaria, Bélgica, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia y Holanda.

Independientemente de la normativa existente en las naciones previamente citadas, organismos internacionales deportivos, tales como el Comité Olímpico o la FIFA, tienen la autoridad para establecer sus propias reglas, por lo que previamente se hace referencia a la normativa de algunas entidades internacionales, en cuanto a la nacionalidad de los competidores para representar a un país.

Antecedentes

La concesión de la nacionalidad a deportistas con serias posibilidades de obtener medallas es una práctica ampliamente difundida. Sobre el particular, los estados utilizarían la migración ofreciendo la ciudadanía a deportistas talentosos, a fin de incrementar sus posiciones en los rankings mundiales de la FIFA y otras disciplinas deportivas. Esto es lo que Shachar (2011; 2017) llama "Talento para la Ciudadanía"¹. No obstante, en el caso de los Juegos Olímpicos, JJ.OO., lo común es que los atletas hayan adquirido la ciudadanía por nacimiento en el territorio, *ius soli*; o por descendencia, *jus sanguinis*.

En Chile, la inclusión de deportistas extranjeros al contingente local se ha agilizado gracias a la promulgación, el año 2016, de la Ley N° 20.888, conocida como "Ley Matsubara"², que rebajó la edad para optar a la nacionalidad chilena desde los 21 a los 18 años. El nombre de la norma se debe al tenimesista Yutaka Matsubara, nacido en Brasil y de padres japoneses, quien logró la nacionalidad el año 2016³. Por su parte, a través de la Ley N° 21.071, del 3 de febrero de 2018⁴, se concedió la nacionalidad por gracia al deportista cubano Yasmani Acosta Fernández, quien compite en lucha grecorromana.

Requisitos de nacionalidad para competir según organismos deportivos internacionales

Como se mencionó anteriormente, los organismos regentes de las distintas disciplinas deportivas poseen sus propias reglas o estatutos, en relación a la nacionalidad de los atletas al representar a un país. Se citan algunos ejemplos.

a. Juegos Olímpicos

El artículo 41 de la Carta Olímpica se refiere a la nacionalidad de los competidores. Allí puntualiza que cualquier competidor en los JJ.OO., debe ser un nacional del país del Comité Olímpico Nacional, CON⁵, que inscribe al competidor⁶.

Por su parte, el Reglamento Olímpico menciona que un competidor que pertenece a dos o más países al mismo tiempo, puede representar a cualquiera de ellos, según decida. Sin embargo, después de haber representado a uno en los JJ.OO., juegos continentales, regionales, en campeonatos mundiales o regionales reconocidos por la Federación Internacional pertinente, no puede representar a otro país, a

¹ Joost, Jansen, Oonk, Gijsbert y Engbersen, Godfried. *Nationality swapping in the Olympic field: towards the marketization of citizenship?*. *Citizenship Studies*. Volume 22, 2018-Issue 15. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13621025.2018.1477921> (Febrero, 2019).

² Ley N° 20.888, que modifica los requisitos para obtener la nacionalización. 8 de enero de 2016. Disponible en: <http://bcn.cl/28pc3> (Febrero, 2019).

³ La Legión Extranjera que quiere hacer fuerza por el deporte chileno. 18 de marzo de 2017. El Mercurio. Disponible en: <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=344970> (Febrero, 2019).

⁴ Ley N° 21.071, del 3 de febrero de 2018 que concede la nacionalidad por gracia al deportista Yasmani acosta Fernández. Disponible en: <https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=1114674>

⁵ Comité Olímpico Nacional.

⁶ *International Olympic Committee. Olympic Charter*. Página 80. Disponible en: https://stillmed.olympic.org/Documents/olympic_charter_en.pdf (Febrero, 2019).

menos que cumpla con las condiciones aplicables a las personas que han cambiado de nacionalidad o han adquirido una nueva⁷.

En este sentido, un competidor que haya representado a un país en los Juegos Olímpicos o en las otras competiciones mencionadas, puede participar en la cita de los anillos representando a su nuevo país, siempre que hayan transcurrido al menos tres años desde la última vez que se vistió con los colores de su antigua bandera. Este periodo puede reducirse, o incluso cancelarse, con el acuerdo de los CON y de la federación internacional en cuestión; o por la Junta Ejecutiva del COI⁸, que tiene en cuenta las circunstancias de cada caso.

Por su parte, si un estado asociado, provincia, departamento de ultramar, país o colonia adquiere independencia; si un país se incorpora a otro por un cambio de frontera, o se fusiona con otro; o si un nuevo CON es reconocido por el COI, el competidor puede continuar representando el país al que pertenece o pertenecía. Sin embargo, también puede elegir ser registrado en los JJ.OO por su nuevo CON, si es que existe. Esta elección particular puede hacerse solo una vez⁹.

b. Juegos Panamericanos

La constitución de la Organización Deportiva Panamericana, ODEPA, cuyos principales objetivos son la celebración y conducción de los Juegos Panamericanos, también contiene disposiciones relativas a la nacionalidad de los competidores. Así:

“Cualquier competidor en los Juegos Panamericanos debe ser un nacional del país del Comité Olímpico Nacional, CON, que lo inscribe en los Juegos”¹⁰ (Párrafo 30.4.)

Todo competidor que posea simultáneamente la nacionalidad de dos o más países, podrá representar a uno de ellos, según la elección del competidor. Sin embargo, después de haber representado a un país en los Juegos Panamericanos o en los JJ.OO.; en campeonatos mundiales o regionales, reconocidos por la Confederación Deportiva Panamericana y/o la federación internacional correspondiente, él o ella no podrá representar a otro país, a menos que satisfaga las condiciones aplicables a las personas que hayan cambiado de nacionalidad o adquirido una nueva (Párrafo 30.5.).

De esta forma, un competidor que haya representado a un país en los Juegos Panamericanos o en los otros campeonatos mencionados, que haya cambiado de nacionalidad o adquirido otra nueva, podrá participar en los Juegos Panamericanos representando a su nuevo país, con la condición de que hayan transcurrido por lo menos tres años desde que el competidor o la competidora representó por última vez a su país de origen¹¹ (Párrafo 30.6.).

⁷ *Ibíd.*

⁸ Comité Olímpico Internacional.

⁹ *Ibíd.* Página 81.

¹⁰ Organización Deportiva Panamericana, ODEPA. Constitución de la Organización Deportiva Panamericana. Disponible en: http://www.panamsports.org/downloads/pdf/constitucion-organizacion-deportiva-panamericana_esp.pdf (Febrero, 2019).

¹¹ *Ibíd.*

El período de tiempo mencionado podrá ser reducido o incluso suprimido por el Comité Ejecutivo de ODEPA, con el acuerdo del CON y la Confederación Deportiva Panamericana correspondiente. El Comité Ejecutivo será quien también resuelva los asuntos relativos a la determinación del país al cual un competidor puede representar en los Juegos (Párrafo 30.7.).

c. Federación Internacional de Handball

De acuerdo al artículo 7 del Código de Elegibilidad de la Federación Internacional de Handball, los jugadores de los equipos nacionales de este deporte, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadanos del país de interés;
- b) No haber jugado en el equipo nacional de otro país, en los tres años anteriores a su primera aparición en la selección nacional. Quienes ya hayan obtenido del COI la elegibilidad para jugar en los JJ.OO. antes del final del período de tres años, pueden automáticamente participar en las competencias de la Federación Internacional de Balonmano.
- c) Haber sido elegibles para jugar por el país en cuestión, por un plazo no menor a los doce meses previos¹².

d. FIFA

El Estatuto de la FIFA, en tanto, establece como principios generales que cualquier persona que abrace una nacionalidad en forma permanente, y que no dependa de la residencia en un cierto país, es elegible para jugar por el equipo representativo de la asociación de ese estado; y que cualquier jugador que ya haya participado en un partido (ya sea en su totalidad o en parte), en una competencia oficial de cualquier categoría o cualquier tipo de fútbol para una Asociación, no puede jugar un partido internacional para un equipo representativo de otra Asociación¹³, salvo excepciones establecidas en el artículo 8, que se detallan a continuación:

Si un jugador tiene más de una nacionalidad, si adquiere una nueva nacionalidad o si es elegible para jugar en varios equipos representativos debido a su nacionalidad, podrá, solo una vez, solicitar el cambio de asociación por la cual es elegible para jugar partidos internacionales ante la asociación de otro país del que posee nacionalidad, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) No ha jugado un partido (ya sea en su totalidad o en parte) en una competencia oficial a nivel internacional "A" para su asociación actual; y en el momento de su primera aparición total o parcial en un partido internacional en una competencia oficial para su asociación actual, ya tenía la nacionalidad del equipo representativo para el que desea jugar.

¹² *International Handball Federation. Player Eligibility Code.* Disponible en: http://www.ihf.info/upload/Manual/IHF_STATUTS_CHAP_03_GB.pdf (Febrero, 2019).

¹³ *FIFA Statutes. Article 5.* Disponible en: <https://www.fifa.com/mm/document/affederation/generic/01/66/54/21/fifastatutes2012e.pdf> (Febrero, 2019).

- b) No se le permite jugar por su nueva asociación, en ninguna competencia en la que haya representado a su asociación anterior.

Si el jugador que ha sido inscrito por su asociación en un partido internacional, pierde permanentemente la nacionalidad sin su consentimiento o en contra de su voluntad, debido a una decisión de una autoridad gubernamental, puede solicitar permiso para jugar en otra asociación, cuya nacionalidad ya tiene o ha adquirido.

Por su parte, el artículo 7 establece que cualquier jugador que asuma una nueva nacionalidad y que no haya jugado fútbol internacional, puede representar a un nuevo equipo, si cumple con las siguientes condiciones¹⁴:

- a) Haber nacido en el territorio de la asociación pertinente;
- b) Que su padre o madre biológica hubieran nacido en el territorio de la asociación pertinente;
- c) Que su abuela o abuelo hubiesen nacido en el territorio de la asociación pertinente;
- d) Haber vivido continuamente en el territorio de la asociación pertinente, por al menos dos años.

Legislación sobre naturalización de deportistas de alto nivel por países

A continuación se presenta la legislación de algunos estados que permiten la nacionalización de deportistas de alto nivel, junto con los requisitos exigidos para ello, si es que estos son requeridos.

1. Bulgaria

Aunque la ciudadanía¹⁵ no es lo mismo que la nacionalidad¹⁶, la Ley de la Ciudadanía Búlgara establece en su artículo 16 que una persona que no es ciudadana del país, puede adquirir la misma sin cumplir los requisitos del artículo 12, si el país tiene interés en otorgarle la ciudadanía o si la misma posee méritos hacia la República de Bulgaria en la esfera social, económica, científica, tecnológica, cultural o deportiva¹⁷.

Las condiciones del artículo 12 dicen relación con que cualquier persona que no sea un ciudadano búlgaro, puede solicitar la ciudadanía, si a partir de la fecha de presentación de una solicitud de naturalización, cumple con los siguientes requisitos:

¹⁴ *Ibíd.* Artículo 7.

¹⁵ Ciudadanía es la cualidad política que fija un nexo entre el individuo y el orden político-jurídico de un estado, la relación política fundamental que reúne las expectativas y exigencias, los derechos y deberes, las modalidades de pertenencia, así como los criterios de diferenciación o de exclusión.

¹⁶ Nacionalidad es aquel vínculo de un individuo con un estado determinado. Constituye un vínculo jurídico con el país, que genera derechos y deberes específicos, entre los cuales se destacan particularmente las garantías políticas como el derecho a sufragio, el optar a cargos de elección popular y la afiliación a partidos políticos, entre otros.

¹⁷ *European University Institute. Bulgarian Citizenship Act.* Disponible en: [http://eudo-citizenship.eu/NationalDB/docs/BUL%20Bulgarian%20Citizenship%20Act%20\(version%202002%20English\).pdf](http://eudo-citizenship.eu/NationalDB/docs/BUL%20Bulgarian%20Citizenship%20Act%20(version%202002%20English).pdf) (Febrero, 2019).

- a) Es mayor de edad;
- b) Obtuvo el permiso de residencia permanente en la República de Bulgaria hace no menos de cinco años;
- c) No ha sido condenado por la justicia búlgara por un crimen premeditado de naturaleza general y no ha sido sujeto de un procedimiento criminal por este tipo de delito, a menos que la persona referida se haya rehabilitado;
- d) Tener ingresos o una ocupación que le permita solventar sus gastos en la República de Bulgaria;
- e) Tener un dominio del idioma búlgaro sujeto a verificación, de acuerdo con un procedimiento establecido por una orden del Ministro de Educación y Cultura; y
- f) Haber sido liberado de su ciudadanía anterior o ser liberado de su ciudadanía a partir del momento de la adquisición de la ciudadanía búlgara.

2. Bélgica

De acuerdo al artículo 19 del Código de la Nacionalidad Belga, esta se puede adquirir vía naturalización. Para solicitarla, se requiere haber cumplido los dieciocho años o haber estado emancipado antes de esa edad; permanecer legalmente en Bélgica; y justificar por qué es casi imposible adquirir la nacionalidad belga mediante una declaración de nacionalidad¹⁸. También se hace referencia al aporte singular de la persona que solicita la naturalización. Así, el inciso 3 establece como condición:

- Haber demostrado o poder demostrar ante Bélgica los méritos excepcionales en los ámbitos científico, deportivo o sociocultural y, como resultado, poder hacer una contribución particular a la influencia internacional de este país.

Para poder reclamar méritos excepcionales en el ámbito deportivo, la persona interesada debe, en caso de inadmisibilidad, presentar pruebas de lo siguiente:

- Haber cumplido con los criterios de selección internacional o los criterios impuestos por el Comité Olímpico e Interfederal Belga o *Comité Olympique et Interfédéral Belge*, COIB para un campeonato europeo, un campeonato mundial o los JJ.OO.; o estar en el caso de que la federación del deporte en cuestión considere que puede representar un valor agregado para Bélgica, en el contexto de las etapas preliminar o final de un campeonato europeo, un campeonato mundial o los JJ.OO.¹⁹.

La solicitud de naturalización se dirige al oficial de estado civil del lugar en que la persona interesada tiene su residencia principal o la Cámara de Representantes. El Rey, a propuesta del Ministro de Justicia, determina los certificados que deben adjuntarse a la solicitud para demostrar que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 19. El solicitante puede adjuntar todos los documentos que considere útiles (Art. 21. § 1er.). No obstante, debe incluir el formulario de solicitud, debidamente

¹⁸ Ver Código de la Nacionalidad Belga o *Code de la Nationalité Belge*. Artículo 12 *bis*. Disponible en: http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/change_lg.pl?language=fr&la=F&cn=1984062835&table_name=loi.

¹⁹ *Ibíd.*

completado y firmado, el acta de nacimiento, el extracto de los registros de población o extranjeros y la copia del documento de residencia legalizado por la administración municipal.²⁰

La solicitud caduca si, después de su introducción, el autor deja de residir legalmente en Bélgica o de tener su residencia principal en dicho territorio (Art. 21. § 4.).

El dictamen se considerará favorable en la ausencia de observaciones formuladas por la oficina del fiscal, la Oficina de Extranjería y la Seguridad del Estado dentro del plazo de cuatro meses, desde la fecha de presentación de la solicitud a la Cámara de Representantes. Esta última decide sobre la concesión de la naturalización, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en su Reglamento.

3. Ecuador

Si bien la nacionalidad ecuatoriana se obtiene por nacimiento o por naturalización, la figura legal para otorgar la nacionalidad a distintos personeros se basa en el artículo 8, numeral 5 de la Constitución de la República, que consigna que son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización, las personas “que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país, con su talento o esfuerzo Individual”²¹.

Asimismo, la Ley de Naturalización N° 276 (1976) establece en su artículo 1, que la naturalización “es un acto soberano y discrecional de la función Ejecutiva”²².

La nacionalidad ecuatoriana por naturalización, se adquiere desde el día en que se inscribe la carta la resolución correspondiente en el Registro Civil.

Los requisitos para obtener la carta de naturalización, son:

- a) Ser legalmente capaz, conforme a las leyes ecuatorianas;
- b) Poseer patrimonio, industria, profesión u oficio lícitos, que le permitan vivir independientemente;
- c) Haber residido ininterrumpidamente en el país durante tres años, por lo menos, a partir de la fecha de expedición de la Cédula de Identidad ecuatoriana. Este requisito no se exigirá a las mujeres extranjeras casadas con ecuatorianos o viudas de ecuatorianos. En el caso de extranjeros casados con mujeres ecuatorianas, o que tengan uno o más hijos nacidos en el territorio nacional, el plazo de residencia se reducirá a dos años;
- d) Haber observado, durante su domicilio en el país, buena conducta;

²⁰ La Chambre.be. Naturalisations. Règlement d'ordre intérieur de la commission. Artículo 8. Disponible en: https://www.lachambre.be/kvvcr/pdf_sections/publications/reglement/Naturalisations%20-%20r%C3%A8glement%20NTC.pdf

²¹ Asamblea Nacional. Constitución de la República de Ecuador. Artículo 8 numeral 5. Disponible en: https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf (Febrero, 2019).

²² Ley de Naturalización. 14 de abril 1976. Disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/LEY-DE-NATURALIZACION.pdf> (Febrero, 2019).

- e) Hablar y escribir el idioma castellano; y
- f) Tener conocimientos generales de Historia y Geografía del Ecuador; así como de la Constitución Política de la República, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de naturalización²³.

Desde el año 1993 y hasta el año 2015, quince deportistas extranjeros fueron nacionalizados en Ecuador²⁴.

4. España

Según el artículo 21.1 del Código Civil español, existe la posibilidad de que la nacionalidad se adquiriera por carta de naturaleza, otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales²⁵. Puede solicitarla:

- El interesado que esté emancipado o sea mayor de dieciocho años;
- El mayor de catorce años, siempre que sea asistido por su representante legal;
- El representante legal del menor de catorce años;
- El representante legal del incapacitado, por sí solo o debidamente asistido, según resulte de la sentencia de incapacitación²⁶.

El año 2008 se concedió la nacionalidad por carta de naturaleza a algunos deportistas, de forma discrecional, a través de reales decretos aprobados por el gobierno, en los que se argumentaron circunstancias excepcionales.

“A propuesta del Ministro de Justicia, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Siarhei Rutenka²⁷, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 2008, vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Siarhei Rutenka, con vecindad civil de derecho común. Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil”. **Real Decreto N° 87/2008**, de 25 de enero²⁸.

²³ *Ibíd.* Artículo 4.

²⁴ Nacionalidad “express” para deportistas. 8 de enero, 2012. El Universo. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/2012/01/08/1/1372/nacionalidad-express.html> (Febrero, 2019).

²⁵ Código Civil de España. Noticias.juridicas.com. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.11t1.html#a22 (Febrero, 2019).

²⁶ Artículo 21, inciso 3.

²⁷ Siarhei Rutenka, jugador de balonmano de origen bielorruso.

²⁸ Real Decreto N° 87/2008, de 25 de enero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Siarhei Rutenka. BOE-A-2008-2211. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2008/02/08/pdfs/A06989-06989.pdf> (Febrero, 2019).

Por su parte, por el **Real Decreto N° 88/2008**, de 25 de enero, se otorgó la nacionalidad española por carta de naturaleza a Arpad Sterbik²⁹:

“A propuesta del Ministro de Justicia, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Arpad Sterbik, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 2008, vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Arpad Sterbik, con vecindad civil de derecho común. Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil”³⁰.

A su vez, el artículo 22 N°1 del Código Civil se refiere a la concesión de la nacionalidad por residencia³¹, señalando que se requiere que ésta haya durado diez años. Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal, o de sefardíes³².

5. Estados Unidos

Una forma de tratamiento especial bajo la legislación de Estados Unidos es la nacionalización instantánea. Al respecto, el Congreso puede promulgar una ley para no exigir el requisito normal de cinco años de residencia para obtener la ciudadanía a una persona que no está casada con un nacional norteamericano. Un ejemplo de esta modalidad fue utilizado el año 2005, cuando el Presidente George W. Bush promulgó una norma que permitió a una patinadora de Canadá, convertirse en ciudadana en forma instantánea, para unirse al equipo de Estados Unidos y participar en los Juegos de Invierno de 2006³³.

Por otra parte, si los atletas foráneos desean transformarse en extranjeros con residencia permanente, son elegibles para un tratamiento de primera línea en la primera y segunda categorías de preferencia de visas basadas en el empleo.

El artículo 1153 (b) (1) (A) (2001), título 8 del *US Code*, precisa que las visas estarán disponibles primero para los inmigrantes calificados que sean extranjeros, con habilidad extraordinaria en las ciencias, las artes, la educación, los negocios o los deportes, que han sido demostrados por un reconocimiento nacional o internacional sostenido y cuyos logros han sido reconocidos en el campo a través de una extensa documentación³⁴.

²⁹ Jugador de balonmano serbio, nacionalizado español.

³⁰ Real Decreto N° 88/2008, de 25 de enero, que concedió la nacionalidad española por carta de naturaleza a Arpad Sterbik. BOE-A-2008-2212. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2008/02/08/pdfs/A06989-06989.pdf> (Febrero, 2019).

³¹ Los equipos tratan de agilizar al máximo la nacionalización de sus deportistas de elite y cuando estos no cuentan con parientes europeos para poder jurar la Constitución, optan por la vía de la residencia para lograr la nacionalidad.

³² Código Civil de España. Noticias.juridicas.com. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.11t1.html (Febrero, 2019).

³³ Siekmann, Robert C.R. y Janwillem Soek *Editor. Lex Sportiva. What's sport law? Asser International Sport Law Series*. Springer. Holanda, 2012. Disponible en: <https://n9.cl/br8u> (Febrero, 2019).

³⁴ *US Code*. 8 USC 1153: *Allocation of immigrant visas*. Disponible en: [http://uscode.house.gov/view.xhtml?req=\(title:8%20section:1153%20edition:prelim\)](http://uscode.house.gov/view.xhtml?req=(title:8%20section:1153%20edition:prelim)) (Febrero, 2019).

6. Francia

Respecto de la adquisición de la nacionalidad francesa por decisión de la autoridad, el Código Civil establece que:

- La nacionalidad se concede por decreto, a propuesta del Ministro de Defensa, a cualquier extranjero alistado en las Fuerzas Armadas francesas, que haya sido herido en misión durante o con ocasión de un alistamiento operativo, y que formule la solicitud (Artículo 21-14-1).
- La nacionalidad francesa, por decisión de la autoridad pública, es consecuencia de una naturalización concedida por decreto a solicitud del extranjero (Artículo 21-15)³⁵.
- La naturalización solo puede concederse al extranjero que justifique una residencia habitual en Francia durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud (Artículo 21-17), lo cual se reduce a dos años:
 - 1) Para el extranjero que ha terminado con éxito dos años de estudios superiores, a fin de obtener un diploma expedido por una universidad o un centro de enseñanza superior francés;
 - 2) Para el que, por su capacidad y talento, ha prestado o puede prestar servicios importantes a Francia (Artículo 21-18).

A su vez, la Ley de Inmigración, Integración y Nacionalidad, *LOI n° 2011-672 du 16 juin 2011 relative à l'immigration, à l'intégration et à la nationalité*, adiciona un número 3 al artículo 21-18 del Código Civil:

« 3) Para el extranjero que presente un curso de integración excepcional, apreciado en relación con las actividades realizadas o las acciones cumplidas en los campos cívico, científico, económico, cultural o deportivo»³⁶.

7. Holanda

De acuerdo al artículo 10 de la Ley de Nacionalidad, *Netherland Nationality Act* (2010), en casos excepcionales se podrá otorgar la nacionalidad holandesa después de escuchar al Consejo de Estado del Reino.³⁷ No se mencionan requisitos específicos.

³⁵ Código Civil de Francia. Disponible en:

https://www.legifrance.gouv.fr/content/download/1966/13751/.../Code_41.pdf (Febrero, 2019).

³⁶ Legifrance.gouv.fr. *LOI n° 2011-672 du 16 juin 2011 Relative à L'immigration, à L'intégration et à la Nationalité*.

Disponible

en:

<https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?categorieLien=id&cidTexte=JORFTEXT000024191380> (Febrero, 2019).

³⁷ *European University Institute. Netherlands Nationality Act*. Disponible en: <http://eudo-citizenship.eu/NationalDB/docs/NL%20Netherlands%20Nationality%20Act%20%28consolidated%202010,%20English%29.pdf> (Febrero, 2019).

Referencias

García, Gonzalo y Contreras, Pablo. Diccionario Constitucional Chileno. Cuadernos del Tribunal Constitucional Número 55. Año 2011. PP. 138 y 669. Santiago, Chile.

FIFA *Statutes*. Disponible en:

<https://www.fifa.com/mm/document/affederation/generic/01/66/54/21/fifastatutes2012e.pdf>.

Joost, Jansen, Oonk, Gijsbert y Engbersen, Godfried. *Nationality swapping in the Olympic field: towards the marketization of citizenship?*. *Citizenship Studies*. Volume 22, 2018-Issue 15. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13621025.2018.1477921>.

La Legión Extranjera que quiere hacer fuerza por el deporte chileno. 18 de marzo de 2017. El Mercurio. Disponible en: <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=344970>.

International Olympic Committee. Olympic Charter. Disponible en: https://stillmed.olympic.org/Documents/olympic_charter_en.pdf

Las mejores jugadas legales para obtener la nacionalidad. 14 de noviembre de 2013. Expansión.com. Disponible en: <http://www.expansion.com/2013/11/13/juridico/1384363771.html>

Ley N° 20.888, que modifica los requisitos para obtener la nacionalización. 8 de enero de 2016. Disponible en: <http://bcn.cl/28pc3>.

Ley N° 21.071, del 3 de febrero de 2018 que concede la nacionalidad por gracia al deportista Yasmani acosta Fernández. Disponible en: <https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=1114674>

Nacionalidad “express” para deportistas. 8 de enero, 2012. El Universo. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/2012/01/08/1/1372/nacionalidad-express.html>.

Organización Deportiva Panamericana, ODEPA. Constitución de la Organización Deportiva Panamericana. Disponible en: http://www.panamsports.org/downloads/pdf/constitucion-organizacion-deportiva-panamericana_esp.pdf.

Player Eligibility Code. International Handball Federation. Disponible en: http://www.ihf.info/upload/Manual/IHF_STATUTS_CHAP_03_GB.pdf.

Ecuador

Asamblea Nacional. Constitución de la República de Ecuador. Disponible en: https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf.

Ley de Naturalización. 14 de abril 1976. Disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/LEY-DE-NATURALIZACION.pdf> (Febrero, 2019).

Bélgica

Code de la Nationalité Belge. Justel. Disponible en: http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/change_lg.pl?language=fr&la=F&cn=1984062835&table_name=loi.

La Chambre.be. Naturalisations. Règlement d'ordre intérieur de la commission. Disponible en: https://www.lachambre.be/kvvcr/pdf_sections/publications/reglement/Naturalisations%20-%20r%C3%A8glement%20NTC.pdf

Bulgaria

Bulgarian Citizenship Act. European University. Institute. Disponible en: [http://eudo-citizenship.eu/NationalDB/docs/BUL%20Bulgarian%20Citizenship%20Act%20\(version%202002%20English\).pdf](http://eudo-citizenship.eu/NationalDB/docs/BUL%20Bulgarian%20Citizenship%20Act%20(version%202002%20English).pdf).

España

Código Civil de España. Noticias.juridicas.com Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.11t1.html#a22.

Real Decreto N° 87/2008, de 25 de enero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Sjarhei Rutenka. BOE-A-2008-2211. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2008/02/08/pdfs/A06989-06989.pdf>.

Real Decreto N° 88/2008, de 25 de enero, se concedió la nacionalidad española por carta de naturaleza a Arpad Sterbik. BOE-A-2008-2212. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2008/02/08/pdfs/A06989-06989.pdf>.

Estados Unidos

Siekmann, Robert C.R. y Janwillem Soek Editors. Lex Sportiva. What's sport law? Asser International Sport Law Series. Springer. Holanda, 2012. Disponible en: <http://xurl.es/pv5vc>

US Code. 8 USC 1153: Allocation of inmigrant visas. Disponible en: [http://uscode.house.gov/view.xhtml?req=\(title:8%20section:1153%20edition:prelim](http://uscode.house.gov/view.xhtml?req=(title:8%20section:1153%20edition:prelim).

Francia

Código Civil de Francia. Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/content/download/1966/13751/.../Code_41.pdf.

Legifrance.gouv.fr. *LOI n° 2011-672 du 16 juin 2011 Relative à L'immigration, à L'intégration et à la Nationalité.* Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?categorieLien=id&cidTexte=JORFTEXT000024191380>

Holanda

Netherlands Nationality Act. European University Institute. Disponible en: <http://eudo-citizenship.eu/NationalDB/docs/NL%20Netherlands%20Nationality%20Act%20%28consolidated%202010,%20English%29.pdf>.

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)